UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO ENTRE EL BANCO ITAU CORPBANCA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1144/2016.

Arica, noviembre 10 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N°720/16, de noviembre 08 de 2016, Traslado REC. N°1006.16, de noviembre 08 de 2016, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13° del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el decreto Nº106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. 720/16, de noviembre 08 de 2016.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO ITAU CORPBANCA**, de fecha 30 de septiembre de 2016, reducido a escritura pública, otorgada ante don Juan Antonio Retamal Concha, Notario Público Titular de la ciudad de Arica, bajo el Repertorio Nº 2610; compuesto de ocho (08) páginas, y una nómina de seis (06) hojas, rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

SLP.LTI.ycl..

CONTRALORIA

21 NOV 2016

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA

****

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,

CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

Y

BANCO ITAU CORPBANCA

C*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c*c**c*c*c*c

C*c*c**c*c*c*c*c*c*c*c*c

REPERTORIO N° 2610 .- EN ARICA, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA,** Abogado y Notario Público Titular de la Primera Notaría de Arica, con Oficio en calle Baquedano número sesenta y cinco, comparece: don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC,** chileno, divorciado, profesor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted], en representación, según se acreditará, de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,** Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, con domicilio en esta ciudad Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don **HERNÁN GÓMEZ**

GONZÁLEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve guión uno, y don **DARIO RÍOS SOTOLICCHIO**, chileno casado, contador auditor, cédula de identidad [redacted] ambos en representación, según se acreditará de **ITAÚ CORPBANCA**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, todos con domicilio en Serrano número trescientos setenta y dos, comuna de Iquique, región de Tarapacá, en adelante denominado, indistintamente, como "**el Banco**" o "**el acreedor**, en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: (a)** La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo núnmero ciento ochenta

y dos, del Ministerio de Educación de fecha siete de Septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de Enero de dos mil seis y sus respectivas modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo Primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un sesenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. **(b)** Por escritura pública de fecha **seis**

de Julio dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría **Eduardo Diez Morello**, bajo el repertorio **número trece mil ochocientos ochenta y dos/dos mil dieciséis**, en adelante también "**El Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución (T.R.) **número veintitrés/dos mil dieciséis del veintinueve de Enero dos mil dieciséis**, en adelante también las "**Bases de Licitación**", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. **(c)** De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los "**Contratos de Apertura de Línea de Crédito**", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las nóminas protocolizada(s) al final

de este instrumento bajo el número DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las "**Nóminas**". Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también los "**Estudiantes**" o los "**Deudores**". **(d)** En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un "**Crédito**" y todos ellos conjuntamente los "**Créditos**". Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial, irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en adelante el "**Pagaré**" o los "**Pagarés**".- **SEGUNDO: Uno)** La Garantía del Estado opera y operará

en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera**: En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del 90% será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el período posterior al egreso de la Carrera**: En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento.- **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado

por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta ; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. La Boleta de Garantía pagadera a la vista, tomada en Banco Santander, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el ocho

de Noviembre de dos mil diecisiete, renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata.- **TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número dos mil seiscientos diez con esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **tres mil trescientos cuarenta y dos coma uno ocho tres cero** Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo

dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento.- Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de substitución y retractación contemplados en los Artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil.- **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago.- **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: **(i)** la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; **(ii)** se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y **(iii)** la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el "**Anexo Complementación de la Fianza**" que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la

Fianza.- **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.- **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación

mínima de cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate

haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente.- **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete.- **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslaticio de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos.

Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.- **DECIMO**: La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales.- **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento.- **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento.- **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones.- **DÉCIMO**

QUINTO: Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.- **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES.- **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de SANTIAGO, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor.- **La personería de los representantes de la Institución de Educación Superior garante**, consta de Decreto Supremo número doscientos sesenta y ocho, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, del Ministerio de Educación, tomado razón por la Contraloría General de la República, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.- **La personería de los representantes del Acreedor** consta en escritura pública de fecha fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.- **El presente documento se hizo en base a minuta enviada a este oficio mediante correo electrónico, sin responsabilidad para el Ministro de Fe que autoriza este instrumento.-** Esta escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA

Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que la suscriben en señal de aprobación estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a sus respectivas firmas, de acuerdo al artículo cuatrocientos nueve del cuerpo legal antes citado. Se da copia.- Doy Fe.-

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
En rep. de UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

HERNÁN GÓMEZ GONZÁLEZ **DARIO RÍOS SOTOLICCHIO**
En rep. de ITAÚ CORPBANCA

Conforme con su Original
Esta Copia.-
Arica.-
07 NOV 2016

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR CON GARANTIA ESTATAL, SEGÚN LEY No. 20,027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO ITAU CORPBANCA

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
[redacted]		MATÍAS ANTONIO	STRAUBE	VERGARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	80,3316
		MARCELA LORENA	GONZÁLEZ	VENEGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,3498
		BASTIÁN ANDRÉS	MARTÍNEZ	LUZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,7564
		ELIZABETH DEL CARMEN	ÁVILA	BIAGETTI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
		ANA MARÍA	MORALES	MALEBRÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
		GABRIELA ANDREA	SOTO	CEBALLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4406
		LORENA ANDREA	RIFFO	RIVEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
		ROSA ELIZABETH	VALENCIA	VALENCIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
		FELIPE IGNACIO	VILLEGAS	INQUILTUPA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,9239
		EMERSON JOSUE	SANTOS	OLIVARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,8143
		GONZALO IGNACIO	PIZARRO	SEPÚLVEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,6302
		DIEGO ALEJANDRO	AGUIRRE	BÓRQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,3197
		ALEJANDRO ANDRÉS	BARRAZA	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	79,2306
		AFRODITA MATILDE	MAMANI	TARQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,3474
		VALENTINA ANTONIA	RUZ	LAGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,2245
		PAOLA CAMILA	ALLENDE	CEPEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	72,553
		JENIFER SOLEDAD	CASANOVA	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,7647
		MAYRA NAZARETH	VALENCIA	RIVERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,5602
		ANDREA CECILIA	SÁNCHEZ	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,3498
		CRISTIAN EDUARDO	ZURITA	CONCHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,3197
		CAMILA ANTONIA	TAPIA	VALLE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
		NATALIA ALEJANDRA	ANDRADE	PINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
		FABIÁN ESTEBAN	QUIROGA	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,5343
		NATALIA ANDREA	PÉREZ	DEL PINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	28,078
		TIARE ROSALINA	DÍAZ	SALAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,8742

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
DIRECTORA
ADMINISTRACION
Y FINANZAS
ARICA - CHILE

CAROLINA CELESTE	VILLARROEL	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,6257
PRISCILA STHEFANY CLARA	ÁLVAREZ	MONTEALEGRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
DAYAN AYLEEN	OCAMPO	TITO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
CRISTÓBAL FELIPE	PÉREZ	SAUTEREL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,6497
NEKUL ANDRÉS	LLANCALEO	BUSTOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	117,7293
MARIAM BELÉN	SOLÍS	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
CAMILA ANDREA	SANDOVAL	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,6798
YANINA CAROLINA	RÍOS	QUINTEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,0462
FRANCISCO NARCISO	QUEQUEZANA	BLAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,1689
FRANCISCA ANDREA	POBLETE	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	88,2617
MANUEL ALEJANDRO	ARAYA	VALDEBENITO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,6283
DANIELA NICOLE	HERRERA	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,3654
SEBASTIÁN FELIPE	GONZÁLEZ	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4629
CARLA MARILIN	MOLLO	BUTRON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,3474
DAIYANNA KARERINA CONSTAI	JEREZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,7481
ALLEN KEVIN	TELLO	CASAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	27,4789
CAMILO SEBASTIÁN	PACHECO	GIANCÁSPERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17,6404
FELIPE NICOLÁS	TRIGO	ZAPATA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,8143
SEBASTIÁN ANDRÉS	DELGADO	MERINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,5429
NICOLÁS EDUARDO	GUERRA	TAVALI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,217
ISABELLA ANTONELLA DEL CAR	CORTÉS	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
JUAN CARLOS	GUERRERO	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,8166
FRANCISCA NICOLE	URRUTIA	GALLEGUILLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,217
SEBASTIÁN IGNACIO	ORELLANA	GARVISO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,1963
BELÉN NOEMÍ	CARRASCO	LEFIMIL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
PRISCILLA CAROLINA	MUÑOZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,3686
MARIE ELIZABETH	SANTIBÁÑEZ	PÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1076
CECILIA IVETTE	OLIVARES	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	5,6731
MARIO TESSE SANDRO	SOTO	GRUESO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,0041
NICOLE CONSTANZA	LE BLANC	ARAVENA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5668
HUMBERTO JOSÉ	HUMIRE	MENACHO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,7379
EMILIO ANDRÉS	FLORES	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,7276
ANGY POULETTE PRISCILA	FUENTES	CASAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
PAULINA ANDREA LOUIE	GÓMEZ	PACHECO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	20,6583
				3342,1830

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
DIRECTORA
ADMINISTRACION
Y FINANZAS
ARICA - CHILE

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR CON GARANTIA ESTATAL, SEGÚN LEY No. 20,027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO ITAU CORPBANCA

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IFS	MONTO_FIANZA
[redacted]		MATÍAS ANTONIO	STRAUBE	VERGARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	80,3316
		MARCELA LORENA	GONZÁLEZ	VENEGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,3498
		BASTIÁN ANDRÉS	MARTÍNEZ	LUZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,7564
		ELIZABETH DEL CARMEN	ÁVILA	BIAGETTI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
		ANA MARÍA	MORALES	MALEBRÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
		GABRIELA ANDREA	SOTO	CEBALLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4406
		LORENA ANDREA	RIFFO	RIVEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
		ROSA ELIZABETH	VALENCIA	VALENCIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
		FELIPE IGNACIO	VILLEGAS	INQUILTUPA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,9239
		EMERSON JOSUE	SANTOS	OLIVARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,8143
		GONZALO IGNACIO	PIZARRO	SEPÚLVEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,6302
		DIEGO ALEJANDRO	AGUIRRE	BÓRQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,3197
		ALEJANDRO ANDRÉS	BARRAZA	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	79,2306
		AFRODITA MATILDE	MAMANI	TARQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,3474
		VALENTINA ANTONIA	RUZ	LAGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,2245
		PAOLA CAMILA	ALLENDE	CEPEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	72,553
		JENIFER SOLEDAD	CASANOVA	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,7647
		MAYRA NAZARETH	VALENCIA	RIVERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,5602
		ANDREA CECILIA	SÁNCHEZ	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,3498
		CRISTIAN EDUARDO	ZURITA	CONCHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,3197
		CAMILA ANTONIA	TAPIA	VALLE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
		NATALIA ALEJANDRA	ANDRADE	PINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
		FABIÁN ESTEBAN	QUIROGA	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,5343
		NATALIA ANDREA	PÉREZ	DEL PINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	28,078
		TIARE ROSALINA	DÍAZ	SALAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,8742

UNIVERSIDAD DE TARAPACA DIRECTORA ADMINISTRACION Y FINANZAS ARICA - CHILE

[redacted]	CAROLINA CELESTE	VILLARROEL	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,6257
	PRISCILA STHEFANY CLARA	ÁLVAREZ	MONTEALEGRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
	DAYAN AYLEEN	OCAMPO	TITO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
	CRISTÓBAL FELIPE	PÉREZ	SAUTEREL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,6497
	NEKUL ANDRÉS	LLANCALEO	BUSTOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	117,7293
	MARIAM BELÉN	SOLÍS	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
	CAMILA ANDREA	SANDOVAL	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,6798
	YANINA CAROLINA	RÍOS	QUINTEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,0462
	FRANCISCO NARCISO	QUEQUEZANA	BLAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,1689
	FRANCISCA ANDREA	POBLETE	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	88,2617
	MANUEL ALEJANDRO	ARAYA	VALDEBENITO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,6283
	DANIELA NICOLE	HERRERA	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,3654
	SEBASTIÁN FELIPE	GONZÁLEZ	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4629
	CARLA MARILIN	MOLLO	BUTRON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,3474
	DAIYANNA KARERINA CONSTAI	JEREZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,7481
	ALLEN KEVIN	TELLO	CASAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	27,4789
	CAMILO SEBASTIÁN	PACHECO	GIANCÁSPERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17,6404
	FELIPE NICOLÁS	TRIGO	ZAPATA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,8143
	SEBASTIÁN ANDRÉS	DELGADO	MERINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,5429
	NICOLÁS EDUARDO	GUERRA	TAVALI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,217
	ISABELLA ANTONELLA DEL CAR	CORTÉS	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
	JUAN CARLOS	GUERRERO	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,8166
	FRANCISCA NICOLE	URRUTIA	GALLEGUILLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,217
	SEBASTIÁN IGNACIO	ORELLANA	GARVISO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,1963
	BELÉN NOEMÍ	CARRASCO	LEFIMIL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
	PRISCILLA CAROLINA	MUÑOZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,3686
	MARIE ELIZABETH	SANTIBÁÑEZ	PÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1076
	CECILIA IVETTE	OLIVARES	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	5,6731
	MARIO TESSE SANDRO	SOTO	GRUESO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,0041
	NICOLE CONSTANZA	LE BLANC	ARAVENA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5668
	HUMBERTO JOSÉ	HUMIRE	MENACHO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,7379
	EMILIO ANDRÉS	FLORES	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,7276
	ANGY POULETTE PRISCILA	FUENTES	CASAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
	PAULINA ANDREA LOUIE	GÓMEZ	PACHECO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	20,6583
					3342,1830

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
DIRECTORA
ADMINISTRACION
Y FINANZAS
ARICA - CHILE

CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR CON GARANTIA ESTATAL, SEGÚN LEY No. 20,027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO ITAU CORPBANCA

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE_IES	MONTO_FIANZA
[redacted]		MATÍAS ANTONIO	STRAUBE	VERGARA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	80,3316
		MARCELA LORENA	GONZÁLEZ	VENEGAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,3498
		BASTIÁN ANDRÉS	MARTÍNEZ	LUZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,7564
		ELIZABETH DEL CARMEN	ÁVILA	BIAGETTI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
		ANA MARÍA	MORALES	MALEBRÁN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
		GABRIELA ANDREA	SOTO	CEBALLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4406
		LORENA ANDREA	RIFFO	RIVEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
		ROSA ELIZABETH	VALENCIA	VALENCIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
		FELIPE IGNACIO	VILLEGAS	INQUILTUPA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,9239
		EMERSON JOSUE	SANTOS	OLIVARES	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,8143
		GONZALO IGNACIO	PIZARRO	SEPÚLVEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,6302
		DIEGO ALEJANDRO	AGUIRRE	BÓRQUEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,3197
		ALEJANDRO ANDRÉS	BARRAZA	CORTÉS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	79,2306
		AFRODITA MATILDE	MAMANI	TARQUE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,3474
		VALENTINA ANTONIA	RUZ	LAGOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	30,2245
		PAOLA CAMILA	ALLENDE	CEPEDA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	72,553
		JENIFER SOLEDAD	CASANOVA	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	55,7647
		MAYRA NAZARETH	VALENCIA	RIVERA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	53,5602
		ANDREA CECILIA	SÁNCHEZ	AGUILAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	65,3498
		CRISTIAN EDUARDO	ZURITA	CONCHA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	87,3197
		CAMILA ANTONIA	TAPIA	VALLE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
		NATALIA ALEJANDRA	ANDRADE	PINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
		FABIÁN ESTEBAN	QUIROGA	CALDERÓN	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,5343
		NATALIA ANDREA	PÉREZ	DEL PINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	28,078
		TIARE ROSALINA	DÍAZ	SALAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,8742

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
DIRECTORA
ADMINISTRACION
Y FINANZAS
ARICA - CHILE

[redacted]	CAROLINA CELESTE	VILLARROEL	MAMANI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,6257
	PRISCILA STHEFANY CLARA	ÁLVAREZ	MONTEALEGRE	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
	DAYAN AYLEEN	OCAMPO	TITO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	56,0141
	CRISTÓBAL FELIPE	PÉREZ	SAUTEREL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	61,6497
	NEKUL ANDRÉS	LLANCALEO	BUSTOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	117,7293
	MARIAM BELÉN	SOLÍS	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
	CAMILA ANDREA	SANDOVAL	LÓPEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,6798
	YANINA CAROLINA	RÍOS	QUINTEROS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	70,0462
	FRANCISCO NARCISO	QUEQUEZANA	BLAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	58,1689
	FRANCISCA ANDREA	POBLETE	RAMOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	88,2617
	MANUEL ALEJANDRO	ARAYA	VALDEBENITO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	47,6283
	DANIELA NICOLE	HERRERA	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,3654
	SEBASTIÁN FELIPE	GONZÁLEZ	ESPINOZA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	51,4629
	CARLA MARILIN	MOLLO	BUTRON	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,3474
	DAIYANNA KARERINA CONSTAI	JEREZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	18,7481
	ALLEN KEVIN	TELLO	CASAPIA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	27,4789
	CAMILO SEBASTIÁN	PACHECO	GIANCÁSPERO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	17,6404
	FELIPE NICOLÁS	TRIGO	ZAPATA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	75,8143
	SEBASTIÁN ANDRÉS	DELGADO	MERINO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	50,5429
	NICOLÁS EDUARDO	GUERRA	TAVALI	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,217
	ISABELLA ANTONELLA DEL CAR	CORTÉS	PIZARRO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5553
	JUAN CARLOS	GUERRERO	SALAZAR	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	22,8166
	FRANCISCA NICOLE	URRUTIA	GALLEGUILLOS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	68,217
	SEBASTIÁN IGNACIO	ORELLANA	GARVISO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	49,1963
	BELÉN NOEMÍ	CARRASCO	LEFIMIL	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,0211
	PRISCILLA CAROLINA	MUÑOZ	MUÑOZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	48,3686
	MARIE ELIZABETH	SANTIBÁÑEZ	PÁEZ	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	29,1076
	CECILIA IVETTE	OLIVARES	CASTILLO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	5,6731
	MARIO TESSE SANDRO	SOTO	GRUESO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	44,0041
	NICOLE CONSTANZA	LE BLANC	ARAVENA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	84,5668
	HUMBERTO JOSÉ	HUMIRE	MENACHO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	60,7379
	EMILIO ANDRÉS	FLORES	ARAYA	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	9,7276
	ANGY POULETTE PRISCILA	FUENTES	CASAS	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	52,8426
	PAULINA ANDREA LOUIE	GÓMEZ	PACHECO	UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	20,6583
					3342,1830

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
DIRECTORA
ADMINISTRACION
Y FINANZAS
ARICA - CHILE